

ACTA SESIÓN N°996

En Santiago, a 30 de mayo de 2019, siendo las 12:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 360, piso 8°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, dirigida por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero y con la asistencia de los Consejeros doña Gloria de la Fuente González y don Marcelo Drago Aguirre. Se excusó de asistir el consejero don Francisco Javier Leturia Infante. La Consejera De la Fuente, participa de la sesión vía conexión telefónica. Actúa como Secretario del Consejo Directivo, don José Ruiz Yáñez. Participa de la sesión la Directora General (S), doña Andrea Ruiz Rosas.

Se integra a la sesión la Dirección de Fiscalización, representada en la Directora (S) de Fiscalización, doña Daniela Moreno; la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Decisiones, doña Ximena Salazar; la Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade; y analistas de la Dirección.

1.- **Televisión Nacional de Chile, casos C4402-18 y C4982-18.**

El Presidente del Consejo para la Transparencia, don Jorge Jaraquemada, señala que junto a la Directora General (s), doña Andrea Ruiz, sostuvieron reunión con el Gerente Legal de Televisión Nacional, don Hernán Triviño Oyarzún, quien planteó que el canal ha dado cumplimiento a las decisiones del Consejo respecto a publicar información de directivos del canal, salvo en algunas excepciones en las cuales tendrían un compromiso contractual con los involucrados.

El Consejero Marcelo Drago se inhabilita de participar en una decisión respecto de Televisión Nacional.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda aceptar el cumplimiento presentado por Televisión Nacional, con la abstención del Consejero Drago, respecto de los reclamos de transparencia activa roles C4402-18 y C4982-18.



2.- Seguimiento de Decisiones del Consejo Directivo.

Municipalidad de Taltal, seguimiento de decisiones C528-18 y C1208-18

La analista de la Dirección de Fiscalización, doña Marcela Rozas, presenta los antecedentes respecto del cumplimiento por parte de la Municipalidad de Taltal de las decisiones del Consejo Directivo, roles C528-18 y C1208-18, en síntesis señala lo siguiente:

- a) Que, con fecha 09 de febrero de 2018, don Jorge Pavletic Cordero dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la Municipalidad de Taltal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia fundado en que no recibió respuesta a su solicitud de información; presentación ingresada a este Consejo bajo el Rol C528-18.
- b) Que, con fecha 26 de marzo de 2018, don Jorge Pavletic Cordero dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la Municipalidad de Taltal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, fundado en que la información proporcionada no correspondía a la pedida; presentación ingresada a este Consejo bajo el Rol C1208-18.
- c) Que el Consejo Directivo de esta Corporación, en virtud del principio de economía procedimental, contenido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, acumuló los amparos Roles C528-18 y C1208-18, resolviéndolos a través de su revisión en conjunto, para facilitar su comprensión y resolución.
- d) Que, en sesión ordinaria N° 894, de 29 de mayo de 2018, el Consejo Directivo de esta Corporación acogió los amparos roles C528-18 y C1208-18, requiriendo al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Taltal, lo siguiente:

“a) Entregar al reclamante la siguiente información, tarjando previamente sólo aquellos datos personales de contexto incorporados en la información que se ordena entregar, por ejemplo, número de cédula de identidad, domicilio particular,



fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono y correo electrónico particular, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, letra f), y 4º de la ley N° 19.628:

- i. Información de los \$510.688.453 invertidos en consultorías de proyectos, en el año 2016, con indicación del nombre del consultor, valor del informe de consultoría, motivo que dio origen a la consulta, y el resultado o efecto de la consultoría, todo ello de acuerdo a lo informado a la Contraloría General de la República en los estados de situación presupuestaria apertura- cierre 2016;
 - ii. Información de los \$223.780.310 invertidos en consultorías de proyectos, en el año 2017, ítems 31-02-002-000, con indicación del nombre del consultor, valor del informe de consultoría, su objeto o motivo, y el resultado o efecto de la consultoría, agregando el valor total de las consultorías y los proyectos que se concretaron en razón de las mismas”.
- e) Que, el plazo para entregar la información requerida no debía superar los 10 días hábiles contados desde que la decisión quedara ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.
- f) Que, la antedicha decisión fue notificada a la Municipalidad de Taltal, mediante Oficio N° 2959, de fecha 30 de mayo de 2018, del Consejo para la Transparencia.
- g) Que, en contra de lo resuelto, la Municipalidad de Taltal no dedujo el reclamo de ilegalidad consagrado en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia.
- h) Que, de acuerdo a lo expuesto, es posible establecer que el plazo para dar cumplimiento a la decisión de este Consejo recaída en los amparos C528-18 y C1208-18, venció el día 12 de julio de 2018.
- i) Que pese a las variadas gestiones efectuadas por la Unidad de Seguimiento de Decisiones para alcanzar el cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, el requirente manifestó constantemente su disconformidad con lo entregado.

Atendido lo expuesto, se propone al Consejo Directivo declarar el incumplimiento de la decisión recaída en los amparos roles C528-18 y C1208-18 e instruir sumario.

ACUERDO: El Consejo Directivo tomó conocimiento de los antecedentes de la etapa de cumplimiento de la referida decisión y acordó instruir un sumario administrativo con la finalidad de determinar si la conducta del jefe superior de ese organismo eventualmente configura infracciones a la Ley de Transparencia sancionables de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 inciso primero de la misma ley, de conformidad al procedimiento fijado en el Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia.

Ejército de Chile, seguimiento de decisión C3263-16

La analista de la Dirección de Fiscalización, doña María José Albornoz, presenta los antecedentes respecto del cumplimiento por parte del Ejército de Chile de la decisión del Consejo Directivo, rol C3263-16, precisa la existencia de los siguientes antecedentes presentados en sede de cumplimiento, refiriéndose a cada uno de los literales indicados en la decisión:

1. Tratándose de las letras a) Copia de los actos o resoluciones ordenados por el Sr. Comandante en Jefe en mérito del informe Final N°902/2015 de la CGR remitido el 06 de Abril del 2016 y b) Copia de la secuencia de actos o resoluciones que generaron las medidas adoptadas por el Comandante en Jefe en razón del Informe Final N°902/2015 de la CGR remitido el 06 de Abril del 2016".

- Resolución Exenta CAF JAE AS JUR (P) N° 4100/770/792/2015 del Jefe de estado Mayor del Comando de Apoyo a la Fuerza Subrogante, Coronel Mauricio Silva de 01-10-15 que declara ofertas inadmisibles y adjudica licitación privada, contratación de servicios de auditoría de procesos al "Proceso de desarrollo de capacidades militares y administración del ciclo de vida" a Surlatina Consultores en Gestión S.A.

- Oficio CJE SGE DAI F (P) N°10500/337 de 3-6-16 del Comandante en Jefe, Humberto Oviedo Arriagada, al Sr. Ministro de Defensa Nacional en que remite el estado de



observaciones de auditoría N°902/2015 a la DIVMAN y JAL del CMLR con las medidas adoptadas.

- Orden de Comando CJE EMGE DIFE G E/2 (R) N°10000/1003 Plan de Ejército A-1, del 15-01-16 de Oscar Bustos Carrasco, Comandante en Jefe del Ejército Subrogante, que Dispone implementación de lista de chequeo para el pago de facturas.

2. En cuanto a las letras c) Copia de todos los actos ordenados, desde que asumió el mando institucional por el Sr. Comandante en Jefe don Humberto Oviedo, tendientes a impedir actos de corrupción, defraudaciones y afines, y d) Copia de todos los actos ordenados por el Sr. Comandante en Jefe don Humberto Oviedo, tendientes a que fuesen denunciados específicos delitos del orden económico (corrupción, defraudaciones y afines) perpetrados por integrantes de la Institución ante la Judicatura o fiscalía del Ministerio Público.

- Resolución de Comando CJE CGP (P) N°5065/4/SD, de 15-7-15 que "Dispone medidas para la implementación de disposiciones legales referentes a la prevención, detección y control del delito de lavado de activos", de Miguel Muñoz Farías, Comandante en Jefe Subrogante.

- Resolución de Comando CJE SGE DAI a (P) N°5065/6/ Plan Ejército A-1 de Humberto Oviedo Arriagada, del 8-3-16 que "Aprueba condiciones de procedimiento y delega facultades para dar cumplimiento a las disposiciones referidas a la prevención, detección y control del delito de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento". Adjunta Anexo N° I "Glosario para la gestión de información sobre operaciones sospechosas y formulación de ROSs en el Ejército de Chile" y Anexo N°11 "Catálogo básico de señales de alerta para la entrega de información sobre operaciones sospechosas y formulación de ROS, en el Ejército de Chile".

- Oficio CJE SGE DAI f (P) N°10500/639 MDN, del Comandante en Jefe del Ejército, Humberto Oviedo Arriagada al Sr. Ministro de Defensa Nacional, de 6-10-16, Informa sobre estado actual de observaciones del informe final N°902/2015, y las medidas correctivas.



3. Información del órgano requerido en que señala que por la naturaleza de la función militar, el ejercicio de la potestad de mando, generadora de decisiones, se realiza mediante la emisión de órdenes o instrucciones de carácter verbal que los subalternos o subordinados deben ejecutar, por lo que no existen más antecedentes que lo ya informado respecto de los actos emanados del Comandante en Jefe tendientes a adoptar ciertas medidas o impedir actos de corrupción, estos fueron informados a la Cámara de Diputados en sesión especial, adoptándose medidas que fueron detalladas en entrevista a El Mercurio el 11704/19, cuya copia se adjuntó.

4. Comunicación que el informe preliminar de la Contraloría General de la República fue remitido mediante Oficio N°3565/215 de 13/11/2015 e informa la instrucción de un procedimiento sumarial derivado del Informe N°902, el cual se inició mediante Oficio N°1585/15943 de 2/12/15, en el Ejército y luego con fecha 2/5/16 se remitió a la Contraloría General de la República, órgano que acumuló el expediente a la investigación sumaria CGR RES EX N°2505 de 31/5-16, no continuando el Ejército su tramitación.

Se propone al Consejo Directivo dar por cumplida la decisión considerando el Oficio CJE SGE DAI F (P) N°10500/337 de 3 de junio de 2016 del Comandante en Jefe, Humberto Oviedo Arriagada, al Sr. Ministro de Defensa Nacional en que remite el estado de observaciones de auditoría N°902/2015 a la DIVMAN y JAL del CMLR con las medidas adoptadas, y el Oficio CJE SGE DAI f (P) N°10500/639 MDN de 6 de octubre de 2016, del Comandante en Jefe del Ejército, Humberto Oviedo Arriagada al Sr. Ministro de Defensa Nacional en que Informa sobre estado actual de observaciones del informe Final N°902/2015, y las medidas correctivas, la Resolución Exenta del Jefe de Estado Mayor del Comando de Apoyo a la Fuerza Subrogante, la Orden de Comando del Comandante en Jefe Subrogante, y Resoluciones de Comando del Comandante en Jefe Subrogantes y Comandante en Jefe Oviedo, anteriores a la recepción del Informe Final N°902, y que obedecían a subsanar las observaciones del Pre Informe de la CGR remitido mediante Oficio N°3565/215 de 13/11/2015.

ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, aprueba el cumplimiento de la decisión rol C3263-16.



Gendarmería de Chile, seguimiento de decisión rol C2908-18.

La analista de la Dirección de Fiscalización, doña María José Albornoz presenta los antecedentes respecto del cumplimiento por parte de Gendarmería de Chile a la decisión del Consejo Directivo, rol C2908-18, específicamente, los que indican a continuación:

1. Tratándose del punto iii de la decisión y específicamente, las firmas del notificador y notificado en la entrega de la copia original de nota de demérito del reclamante del 08 de julio de 2016, que se habría notificado el día 11 de Julio de 2016. Considerar que la copia original de la nota de demérito del reclamante se encuentra contenida en la hoja de vida, la que se encuentra firmada por el funcionario y director.

2. Respecto del punto iv de la decisión, y de la copia de la Nota de Demérito en contra del petionario, registrada por el Director Regional Metropolitano, el 15 de Julio de 2016, firmadas por notificador y notificado, que se habría notificado el 18 de Julio de 2016. Considerar, haberse acreditado en sede de cumplimiento, la inexistencia de la información, mediante las certificaciones de búsquedas del 23 de noviembre del 2018 del Jefe (S) del departamento de Gestión y Desarrollo de Personas y de 27 de noviembre de 2018 del Director Regional Metropolitano.

3. Además, considerar la Providencia N°6000 del Director Regional Metropolitano de 27 de noviembre de 2018 que ordena investigación sumaria por la inexistencia de la anotación de demérito del 15 de Julio de 2016; la Resolución Exenta N°918 de 27 de Febrero de 2019 de la Dirección Regional Metropolitana, que ordena la instrucción de un sumario administrativo por registro irregular de nota de demérito al reclamante, y la Providencia N°1461 del 28 de Febrero de 2019 del Encargado de Área Jurídica Regional al Fiscal, en que agrega antecedentes relativos al proceso sumaria! ordenado por Resolución Exenta N°918, las irregularidades detectadas en el mismo y a la duplicidad de anotaciones de demérito de 08 de Julio de 2016.

Se propone al Consejo Directivo dar por cumplida la decisión antes señalada en atención a la inexistencia de parte de la información requerida. Además, se verifica la certificación de la inexistencia y la resolución que ordena la investigación sumaria al respecto.



ACUERDO: Atendido que el órgano informó en sede de cumplimiento, que lo solicitado no existe respecto del punto iii y iv de la decisión, el Consejo Directivo acordó dar por cumplida la decisión respecto del punto iii de la decisión, considerando además, que la copia original de la nota de demérito del reclamante se encuentra contenida en la hoja de vida, la que se encuentra firmada por el funcionario y el director; y la inexistencia de la información respecto del punto iv de la decisión, considerando las certificaciones de inexistencia presentados, así como la Providencia y Resolución que ordena la investigación sumaria y sumario administrativo.

Frente al planteamiento efectuado por la Directora de Fiscalización respecto del oficio del Ejército de Chile que fue comunicado, en que se indica que no nos compete requerir la copia de la información ordenada entregar a los reclamantes para verificar el efectivo cumplimiento de las decisiones, el Presidente señala que se deben realizar gestiones en la etapa de cumplimiento por parte de la Unidad de Seguimiento de Decisiones, en los casos que hay denuncia del requirente. Además, plantea que se debería solicitar a través de un correo al requirente la conformidad con el cumplimiento de la decisión por parte del organismo, y sólo en el caso que se verifique disconformidad, iniciar gestiones ante el organismo.

3.- **Sumarios tramitados por el Consejo para la Transparencia.**

Sumario instruido en la Corporación Municipal de San Fernando.

La Jefa la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta los antecedentes del sumario instruido en la Corporación Municipal de San Fernando, por el incumplimiento del Amparo C2513-17:

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 865, celebrada el 1 de febrero de 2018, el Consejo Directivo de esta Corporación tomó conocimiento del incumplimiento de la decisión recaída en el amparo rol C2513-17, acordando instruir sumario administrativo en la Corporación Municipal de San Fernando, en adelante indistintamente la “Corporación Municipal”, con el objeto de investigar tal circunstancia y determinar si la conducta de la autoridad de ese organismo resultaba sancionable de conformidad al inciso primero del artículo 46 de la Ley de Transparencia.



- 2) Que, en su vista fiscal, la Investigadora estimó acreditada la responsabilidad administrativa de don Luis Berwart Araya, en virtud del mérito de los antecedentes recabados en el curso de la investigación y los argumentos desarrollados en base a los antecedentes de hecho y derecho, los que se resumen a continuación:
- a. La Corporación Municipal de San Fernando no contaba con un procedimiento que regulara la tramitación de los amparos presentados en su contra, tampoco con personal designado para dar cumplimiento a las decisiones dictadas por el Consejo para la Transparencia, respecto de dichos amparos.
 - b. En sus descargos, el Sr. Berwart, se allanó al cargo único formulado en su contra, señalando que se *“trató de un hecho objetivo y de una omisión que la ley sanciona objetiva y directamente al Alcalde como Jefe Superior del Servicio”*. Esta circunstancia fue considerada como atenuante de responsabilidad, al momento de fijar el monto de la multa.
 - c. Asimismo, en sus descargos, el inculpado alegó como circunstancia atenuante de su responsabilidad el aumento en los resultados obtenidos en materia de transparencia activa, sin embargo, tal antecedente no fue considerando, por tratarse de una materia que no dice relación con los hechos investigados en el presente sumario, el cual se refiere al derecho de acceso a la información pública, también conocido como *“transparencia pasiva”*.
 - d. En cuanto a las medidas correctivas, el inculpado señaló en sus descargos que *“la información solicitada por el requirente será entregada en los próximos días”*, es decir, ratifica su incumplimiento y se mantiene contraviniendo lo dispuesto por este Consejo, considerando que la fecha para la entrega de la información venció el día 24 de octubre de 2017, sin que acreditara dentro de la investigación realizada en este sumario que cumplió con entregar íntegramente la información ordenada por el Consejo para la Transparencia.

- e. Respecto de la posibilidad de abrir un término probatorio, con la finalidad de practicar una auditoría virtual al portal de Transparencia Activa de la Corporación, es dable señalar que nada dice relación con los hechos investigados en el presente sumario, según se indicó en la letra c) precedente, por lo tanto, no son pertinentes para la decisión de este procedimiento.
 - f. Finalmente y en cuanto a las medidas correctivas que señala, éstas si bien apuntan a mejorar la tramitación del derecho de acceso a la información, no corresponden a hechos que desvirtúen los cargos formulados.
- 3) Que en razón de lo expuesto, la Fiscal Instructora propuso al Consejo Directivo de esta Corporación sancionar a don Luis Berwart Araya, Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de San Fernando, con una multa del 20% de su remuneración mensual bruta, contemplada en el inciso primero del artículo 46 de la Ley de Transparencia, por la no entrega oportuna de la información en la forma decretada en la decisión recaída en el amparo rol C2513-17.
- 4) Que el porcentaje de multa propuesto por la Fiscal, considera que al funcionario afectado le asisten atenuantes de responsabilidad, como son, allanarse a los cargos que se le imputaron y la irreprochable conducta anterior en materia de Ley de Transparencia.

ACUERDO: El Consejo Directivo, analizó los antecedentes, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:

- I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Luis Berwart Araya, Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de San Fernando, por la no entrega oportuna de la información requerida en el amparo rol C2513-17, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 46 de la Ley de Transparencia.

- II. Que, se aplica la sanción de una multa ascendente al 20% de su respectiva remuneración bruta, considerando que cuenta con irreprochable conducta anterior en materia de Ley de Transparencia y se allanó a los cargos formulados.
- III. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario instruido en el Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Jefa la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta los antecedentes del sumario instruido en el Servicio Nacional de Geología y Minería, por el incumplimiento de cuatro amparos, roles C1218-16, C3751-16, C2360-17 y C1969-17:

- a) Que, en sesión ordinaria N° 865, celebrada el día 1 de febrero de 2018, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en adelante el "Consejo", acordó instruir sumario administrativo en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería, en adelante, SERNAGEOMIN, con el objeto de determinar si los acuerdos del mismo Consejo recaídos en las decisiones roles C1218-16; C3751-16; C1969-17; y C2360-17 no fueron cumplidos íntegra y oportunamente por dicho organismo, circunstancias que constituirían eventuales infracciones a la Ley de Transparencia, sancionables acorde lo establece el inciso primero del artículo 46 del citado cuerpo legal.
- b) Que, la fiscal instructor formuló tres cargos a don Mario Pereira Arredondo, Director Nacional del SERNAGEOMIN, en su calidad de jefe superior de servicio, por transgredir lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 10 y 27 inciso segundo de la Ley de Transparencia, situación que configuraba la infracción descrita en el artículo 46, inciso primero, del artículo primero de la misma ley, según el cual: "La no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, será sancionada con multa de 20% a 50% de la remuneración correspondiente". En particular, se reprochó no haber entregado

oportunamente la información que indicó en su exposición en los términos ordenados en las decisiones recaídas en los amparos individualizados.

- c) Que, en la Vista Fiscal, la Fiscal estimó que se encontraba acreditada la responsabilidad administrativa de don Mario Pereira Arredondo, ex Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, en su calidad de Jefe Superior de ese Servicio, según las consideraciones que se resumen a continuación:
- i. Conforme se observó durante la tramitación del procedimiento investigativo, especialmente atendiendo los antecedentes que obran en poder del Consejo, el SERNAGEOMIN efectivamente dio respuesta al requerimiento de información de doña Josefina Ruiz (Amparo Rol C1218-16), aunque extemporáneamente, pues el plazo para dar cumplimiento a la decisión de amparo expiró el 16 de diciembre de 2016; y según consta en el expediente sumarial, el cumplimiento tuvo lugar el 30 de enero de 2017, por lo que se configuró la infracción del artículo 46 inciso primero de la Ley 20.285.
 - ii. Se observó que respecto de la solicitud de información de doña Verónica Baraona Del Pedregal y don Carlos Prat Guarachi, en representación de Glencore S.A. (Amparo Rol C3751-16), el Servicio en cuestión dio respuesta a dicho requerimiento con fecha 19 de febrero de 2018, mucho después de la fecha en que venció el plazo otorgado por el Consejo Directivo en la decisión de Amparo, esto es el 17 de mayo de 2017, por lo que se configura la infracción del artículo 46 inciso primero de la Ley 20.285.
 - iii. Finalmente, respecto del Amparo Rol C2360-17, se dio cumplimiento a la decisión de este Consejo, de manera extemporánea, esto es, mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2018, en el cual se le entregó la información al solicitante a través de un link de descarga del Proyecto de Plan de Cierre de la faena minera “Cabildo”; y mediante la entrega del Memorándum N° 47/2018, de fecha 21 de febrero de 2018, en que se certificó por parte del Jefe de Departamento de Depósitos de Relaves, que

se hicieron las búsquedas necesarias del documento indicado, sin encontrarlo. Considerando que el plazo en que se debió entregar la información expiró el 24 de octubre de 2017, dicha entrega extemporánea configuró la infracción del artículo 46 inciso primero de la Ley de Transparencia.

- iv. Por último, es preciso agregar que resulta ser un elemento común a todos los incumplimientos, que el Director Nacional del Servicio reconoció que en los casos señalados no se respondió a tiempo, aludiendo que la información requerida era abundante y debía ser recopilada desde archivos que no se encontraban ordenados, lo que dificultó la búsqueda de la misma; argumentos que, como es sabido, no son justificación para impedir o retrasar el cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Directivo de esta Corporación, a través de una decisión que se encuentra a firme. Este reconocimiento del no cumplimiento oportuno, consta tanto en su declaración como en el escrito de descargos. Además, a raíz de estos incumplimientos adoptó medidas correctivas, con el objeto de agilizar los tiempos de respuesta de las solicitudes de transparencia, así como también la calidad de las mismas, las que implícitamente afirman los problemas de gestión que motivaron los incumplimientos antes indicados. Con todo, la enumeración de una serie de acciones referidas a dichos cambios, son posteriores a la fecha en que se cometieron las infracciones, por lo tanto, no lo eximen de responsabilidad.
- d) Que sobre la base de los argumentos expuestos, la Fiscal propuso al Consejo Directivo sancionar a don Mario Pereira Arredondo, Ex Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, en su calidad de Jefe Superior de ese Servicio, con la aplicación de una multa del 30% de su remuneración mensual, contemplada en el inciso primero del artículo 46 de la Ley de Transparencia, por la no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, en las decisiones roles C1218-16; C3751-16; y C2360-17.

- e) Que el porcentaje de multa propuesto por la Fiscal, considera que el funcionario afectado no ha sido previamente sancionado por infringir la Ley de Transparencia, por lo tanto, cuenta con irreprochable conducta anterior a este respecto. Sin embargo, se aplica un 30% (y no el mínimo legal) atendido a que fueron tres los incumplimientos cometidos por el órgano requerido.

ACUERDO: El Consejo Directivo, analizó los antecedentes, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:

- I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Mario Pereira Arredondo, Ex Director Nacional del SERNAGEOMIN, en su calidad de Jefe Superior de Servicio, por la no entrega oportuna de información en la forma decretada, una vez que fue ordenada por resolución a firme recaída en los amparos roles C1218-16; C3751-16; y C2360-17; procediendo sancionar dicha conducta de conformidad a lo establecido en el artículo 46 inciso primero de la Ley de Transparencia.
- II. Que, se aplica a don Mario Pereira Arredondo la sanción de una multa ascendente al 30% de su respectiva remuneración mensual bruta.
- III. Que, atendida la calidad de ex funcionario que actualmente corresponde a don Mario Pereira Arredondo, la sanción antes referida deberá materializarse mediante su anotación en la respectiva hoja de vida funcionaria.
- IV. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

4.- **Sumario tramitado por la Contraloría General de la República.**

Sumario instruido en la Fuerza Aérea de Chile.

La Jefa la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta los antecedentes del sumario instruido en la Fuerza Aérea de Chile, por infracción al artículo 45 y/o 46 de la Ley de Transparencia, asociado al amparo rol C2713-15:

- 1) Que, en la sesión N° 685, de 26 de febrero de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acogió el amparo rol C2713-15, requiriendo al Sr. Comandante en Jefe de la FACH entregar la información solicitada, en el plazo de 5 días hábiles contados desde que dicha decisión quedase ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.
- 2) Que, por oficio N° 6.527, de 1 de julio de 2016, el Director General de este Consejo solicitó al Contralor General de la República, en virtud de lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión ordinaria N° 717, de fecha 28 de junio de 2016, instruir sumario en la Fuerza Aérea de Chile, con el objeto de determinar si el Sr. Comandante en Jefe de la FACH incurrió en una denegación infundada de acceso a la información y/o en la no entrega oportuna de la información, con ocasión de la etapa de cumplimiento de la decisión recauda en el amparo rol C2713-15.
- 3) Que la Contraloría General de la República mediante Resolución Exenta N° 3.295, de fecha 27 de julio de 2016, ordenó instruir sumario administrativo en la Fuerza Aérea de Chile solicitado por este Consejo y designó a la respectiva fiscal instructor.
- 4) Que, en la vista fiscal del sumario administrativo instruido en la Fuerza Aérea de Chile, de fecha 28 de agosto de 2018, se concluyó que, agotada la investigación, analizados los antecedentes y conforme a las consideraciones que señala, la fiscalía propone el sobreseimiento, ya que no existen elementos suficientes en la investigación que permitan determinar que el señor Comandante en Jefe de la FACH de la época de los hechos indagados, don Jorge Robles Mella, haya denegado de manera infundada el acceso a la información o hubiere incurrido en una entrega extemporánea de la misma



en los términos planteados en los artículos 45 y 46 de la Ley N° 20.285. Agregando además, que conforme al mérito de la investigación, no se pudieron verificar los hechos manifestados en el acta de la Sesión N° 717, de 2016 del CPLT.

5) Que, con fecha 09 de abril de 2019, el Contralor General de la República, mediante Resolución Exenta N° 1.283, resolvió aprobar el sumario administrativo y la vista fiscal respectiva, proponiendo el sobreseimiento del sumario administrativo, señalando en síntesis:

- a) Que, en cuanto a la eventual infracción a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley N° 20.285, por parte del Ex Comandante en Jefe de la FACH, señor Jorge Robles Mella, y la información ordenada entregar por este Consejo en virtud de lo resuelto del amparo C2713-15, la FACH emitió el oficio OTAIP “P” N° 288, de fecha 11 de marzo de 2016, dirigido al reclamante, mediante el cual puso a disposición de éste los 19 antecedentes que obraban en poder de la institución, y que previamente habían sido entregados a los Tribunales de Justicia, por requerimiento de éstos, relativos a los hechos acaecidos el día 11 de septiembre de 1973.
- b) No fue posible establecer una infracción a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 20.285, por denegación infundada de acceso a la información por parte del Ex Comandante en Jefe de la FACH, don Jorge Robles Mella, ya que quedó acreditado que la instrucción dada por este Consejo al resolver el amparo C2713-15, de proceder a la entrega de los antecedentes solicitados por el requirente, “la institución castrense proporcionó la documentación que pudo recopilar a partir de los requerimientos efectuados en el contexto de las causas judiciales instruidas por los Ministros en Visita Extraordinaria, habiendo aclarado previamente -durante el proceso de amparo- que la información solicitada por el Sr. Cruz Rivera no obraba en su poder”.
- c) En cuanto a la oportunidad en que se dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo, el plazo otorgado fue de 5 días hábiles a partir de que la resolución

quedara ejecutoriada, siendo recibida la decisión con fecha 07 de marzo de 2016 por la FACH. Según consta del intercambio de correos electrónicos de los días 14, 17 y 29 de marzo de 2016, no obstante la FACH emitió dentro de plazo el Oficio OTAIP “P” N° 288, de 2016, por encontrarse el requirente fuera del país, la entrega se materializó el 05 de abril de 2016, mediante la concurrencia del Sr. Cruz Rivera a las dependencias de la FACH para proceder al retiro de la información. Por lo tanto, se pudo establecer que no existió por parte del Comandante en Jefe de la FACH, Sr. Jorge Robles Mella, falta de oportunidad en la entrega de la información, pues ésta se efectuó dentro de los plazos indicados por este Consejo, no configurándose por lo tanto, la infracción a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.285.

ACUERDO: El Consejo Directivo, analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:

- I. Que, se sobresee el sumario administrativo rol S29-16, incoado en la Fuerza Aérea de Chile, atendido a que no fue posible establecer una infracción a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia, por denegación infundada de acceso a la información por parte del Ex Comandante en Jefe de la FACH, don Jorge Robles Mella, ya que quedó acreditado que la institución proporcionó la documentación que pudo recopilar. Por otra parte, no existió por el citado Comandante en Jefe falta de oportunidad en la entrega de la información, pues ésta se efectuó dentro de los plazos indicados por este Consejo, no configurándose, por lo tanto, la infracción a lo dispuesto en el artículo 46 de la citada normativa.
- II. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

5.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Ricardo Sanhueza, Director Jurídico (S), el Sr. Pablo Brandi, Jefe (S) de la Unidad de Análisis de Fondo, junto a los Analistas asignados a cada causa, quienes exponen ante el Consejo Directivo los antecedentes y la relación de los hechos de los siguientes amparos y reclamos:

- a) El amparo C5635-18 presentado por don Néstor Orlando Sáez Zambrano en contra de la Subsecretaría del Interior.
- b) El amparo C13-19 presentado por don Luis Alejandro Ferro Osorio en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.
- c) El amparo C6290-18 presentado por don Eduardo Acuña Gonzalez en contra de la Dirección de Compras y Contratación Pública (CHILECOMPRAS).
- d) El amparo C5676-18 presentado por doña Stephanie Canto Santis en contra de la Municipalidad de Río Verde.
- e) El amparo C5052-18 presentado por don Carlos German de Celis Mermoud en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.
- f) El amparo C6305-18 presentado por don Marcelo Peñailillo Streb en contra de la Municipalidad de Independencia.
- g) El amparo C6447-18 presentado por don Francisco Musalem Esper en contra de la SEREMI de Salud Región Metropolitana de Santiago.
- h) El amparo C5718-18 presentado por doña Solange Robert de la Mahotiere Flottes en contra de la Dirección General de Movilización Nacional.
- i) El reclamo C159-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de la Ligua.
- j) El reclamo C150-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Rinconada.
- k) El reclamo C96-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Mejillones.



- l) El reclamo C347-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Yerbas Buenas.
- m) El reclamo C436-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de la Estrella.
- n) El reclamo C104-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Copiapó.
- o) El reclamo C290-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Río Claro.
- p) El reclamo C460-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Mulchén.
- q) El reclamo C542-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Los Lagos.
- r) El reclamo C314-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Rauco.
- s) El reclamo C327-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Rengo.
- t) El reclamo C304-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Curicó.
- u) El reclamo C550-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Mariquina.
- v) El reclamo C521-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de San Fabián.
- w) El reclamo C546-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Máfil.
- x) El reclamo C329-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Retiro.
- y) El reclamo C349-19 presentado por la Coordinación Fundación Multitudes en contra de la Municipalidad de el Bosque.
- z) El reclamo C432-19 presentado por la Coordinación Fundación Multitudes en contra de la Municipalidad de Coyhaique.
- aa) El reclamo C464-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Negrete.
- bb) El reclamo C491-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Frutillar.
- cc) El reclamo C493-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de el Carmen.



- dd) El reclamo C499-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Llanquihue.
- ee) El reclamo C512-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Dalcahue.
- ff) El reclamo C539-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Corral.
- gg) El reclamo C484-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Calbuco.
- hh) El reclamo C665-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de San Gregorio.
- ii) El reclamo C325-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Colbún.
- jj) El reclamo C625-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Colbún.
- kk) El reclamo C331-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de San Javier.
- ll) El reclamo C684-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Primavera.
- mm) El reclamo C419-19 presentado por N. N. en contra de la Municipalidad de Hualqui.
- nn) El reclamo C251-19 presentado por la Coordinación Fundación Multitudes en contra de la Municipalidad de Quilpué.
- oo) El reclamo C435-19 presentado por la Coordinación Fundación Multitudes en contra de la Municipalidad de Lago Verde.
- pp) El reclamo C465-19 presentado por la Coordinación Fundación Multitudes en contra de la Municipalidad de Cochrane.
- qq) El reclamo C554-19 presentado por la Coordinación Fundación Multitudes en contra de la Municipalidad de Lo Prado.
- rr) El reclamo C623-19 presentado por la Coordinación Fundación Multitudes en contra de la Municipalidad de Alhué.

- ss) El reclamo C449-19 presentado por la Coordinación Fundación Multitudes en contra de la Municipalidad de Guaitecas.
- tt) El amparo C5654-18 presentado por doña Lenka Pusich Camacho en contra de la Municipalidad de Canela.
- uu) El amparo C5677-18 presentado por don Cristian Rojas Mariangel en contra de la Subsecretaría de Salud Pública.
- vv) El amparo C5640-18 presentado por don Javier Morales en contra del Ejército de Chile.
- ww) El amparo C5641-18 presentado por don Javier Morales en contra del Ejército de Chile.
- xx) El amparo C6295-18 presentado por don Felipe Díaz Maturana en contra de la SEREMI de Bienes Nacionales Región de Antofagasta.
- yy) El amparo C5700-18 presentado por don Vladimir Santander Soto en contra de la Gobernación Provincial de Cardenal Caro.
- zz) El amparo C5731-18 presentado por don Carlos Ibáñez Hormazabal en contra de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.
- aaa) El amparo C5330-18 presentado por don Juan Pablo Bravo en contra de la Subsecretaría de Salud Pública.
- bbb) El amparo C6198-18 presentado por don Lorenzo Gálvez Solar en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII).
- ccc) El amparo C6320-18 presentado por don Aldo Danilo Ulloa Jaramillo en contra de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.
- ddd) El amparo C6436-18 presentado por don Nicolás Avendaño Medina en contra de la Superintendencia de Seguridad Social.

eee) El amparo C6478-18 presentado por don Andrés Jara Flores en contra de la Municipalidad de Arica.

Respecto a las causas anteriormente individualizadas, se deja constancia que el Consejo Directivo ha deliberado y adoptado los respectivos acuerdos de decisión, consistentes en rechazar o acoger los amparos o reclamos presentados a su conocimiento. Tales acuerdos y sus consideraciones se recogen en las decisiones respectivas, las que para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de la presente acta, y se encontrarán disponibles, en su oportunidad, en el sitio web de este Consejo (www.consejotransparencia.cl), sección "Seguimiento de Casos".

6.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización del análisis.

- a) El amparo C5287-18 presentado por don Rafael Asenjo Pérez en contra de la Subsecretaría del Interior.
- b) El amparo C6346-18 presentado por don Ricardo Sánchez Valdés en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

Respecto a los amparos anteriormente individualizados, se deja constancia que la deliberación del Consejo Directivo no ha permitido alcanzar un consenso respecto a la forma de resolverlos, por lo que se solicita a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlos en una futura sesión.

7.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para nueva vista por falta de tiempo.

- a) El amparo C5255-18 presentado por don Fernando Oyarzun Ahumada en contra de la Municipalidad de San Pedro de Melipilla.
- b) El amparo C5705-18 presentado por don Fernando Oyarzun Ahumada en contra de la Municipalidad de San Pedro de Melipilla.
- c) El amparo C4949-18 presentado por don Cristián Opazo Otárola en contra del Ejército de Chile.

- d) El amparo C5286-18 presentado por don Fernando Codoceo Ortiz en contra de Gendarmería de Chile.
- e) El amparo C6264-18 presentado por N. N. en contra del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA).
- f) El amparo C6336-18 presentado por don Valentín Vera Fuentes en contra de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.
- g) El amparo C5272-18 presentado por don Valentín Vera Fuentes en contra de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

Atendida la extensión de las deliberaciones efectuadas en esta sesión, sumado al alto número de casos analizados, el Consejo Directivo estimó conveniente postergar para una futura sesión la deliberación de los amparos anteriormente individualizados.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión.

/JMR



Firmado electrónicamente

Marcelo Drago Aguirre
Presidente
Consejo para la Transparencia



Firmado electrónicamente

Jorge Jaraquemada Roblero
Consejero
Consejo para la Transparencia



Firmado electrónicamente

Gloria de la Fuente González
Consejero
Consejo para la Transparencia